

AJDIP/145-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
20-2020	10-07-2020	PE	DE INMEDIATO

Considerando

- 1-Que el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECSA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva mediante oficio AL 113-07-2020 (3), el **“CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA – INCOPECSA – Y GLOBAL FISHING WATCH, INC., SOBRE LA PLATAFORMA DE INTERCAMBIO DE DATOS DEL SISTEMA DE MONITOREO DE EMBARCACIONES”**.
- 2-Que dicho documento ha sido remitido por parte de Cooperación Internacional de Incopescas y cuenta con el visto bueno de la Asesoría Jurídica del Incopescas, en cuanto a los aspectos de forma del mismo.
- 3-Que se cuenta con el aporte del criterio del *Lic. Edgar Del Valle M. , Consultor Internacional*, remitido por parte de Cooperación Internacional, el cual presenta un análisis sobre el tratamiento del tema relacionado con la divulgación de información y datos que se pudiesen generar por la ejecución de este convenio.
- 4-Que es de cuantía inestimable y no reviste compromisos de índole económico de parte del Incopescas.
- 5-Que el presente Convenio se constituye en un esfuerzo importante para combatir la Pesca Ilegal No Reportada y No Reglamentada, además de contar con insumos que faciliten el seguimiento y control de las embarcaciones de pesca en nuestra Zona Económica Exclusiva y el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros costarricenses.
- 6-Que una vez presentado, así como sometido a consideración, resulta que el mismo es conveniente y de recibo, razón por la cual la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

- 1-Autorizar al señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECSA, para que suscriba el **“CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA – INCOPECSA – Y GLOBAL FISHING WATCH, INC., SOBRE LA PLATAFORMA DE INTERCAMBIO DE DATOS DEL SISTEMA DE MONITOREO DE EMBARCACIONES”**, el cual se detalla a continuación:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA – INCOPECSA – Y GLOBAL FISHING WATCH, INC., SOBRE LA PLATAFORMA DE INTERCAMBIO DE DATOS DEL SISTEMA DE MONITOREO DE EMBARCACIONES.

Entre Nosotros, **ANTHONY DONALD LONG**, estado civil Casado, Profesión ejecutivo de gerencia y ex oficial naval, vecino de Abingdon, Reino Unido, con número de seguro nacional del Reino Unido NR381105A, Director Ejecutivo **DE GLOBAL FISHING WATCH, INC**; en adelante **“GFW”** Y **CARLOS DANIEL CARRASCO SÁNCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de San Ramón de Alajuela, portador de la cédula de identidad número 1-1014-0320, en mi condición de Presidente Ejecutivo del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA**, de conformidad con el Acuerdo N°032 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número sesenta y cuatro, celebrada el seis de agosto del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 152 del 14 de Agosto de 2019, en adelante denominado **INCOPECSA**, ejerciendo la representación Legal Judicial y Extra Judicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 2, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa N°7494 del 02 de mayo de 1995 y sus reformas y 130 de su Reglamento, hemos convenido de conformidad con lo dispuesto en suscribir el siguiente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN (CEC)**.

AJDIP/145-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) y GFW, en adelante denominadas **LAS PARTES**;

PARTIENDO del propósito mutuo de consolidación de relaciones amistosas y el desarrollo de cooperación en materia de información pesquera;

ALENTADOS por promover la cooperación en el ámbito de la pesca sostenible, sobre la base de igualdad, los beneficios mutuos y colaboración;

CONSCIENTES de la importancia de mejorar la transparencia en la pesca mundial, mediante la aplicación de herramientas analíticas avanzadas para hacer que la información sobre el esfuerzo de pesca sea fácilmente accesible para una amplia audiencia.

RECONOCIENDO que la cooperación en intercambio de información en materia de pesca será mutuamente ventajosa para los objetivos de cada Parte y mejorará la transparencia de la pesca comercial en la región y alentará a otros países a seguir su ejemplo y

CONSIDERANDO;

PRIMERO: Que el Artículo 50 de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Asimismo, se incorpora el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

SEGUNDO: Que de conformidad con el Artículo 6 de la Constitución Política, el Estado debe asegurarse de ejercer su soberanía completa y exclusiva en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de bajamar a lo largo de sus costas, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional. Asimismo, ejerce una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes en su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.

TERCERO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), adoptado por Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N° 27919, publicado en *La Gaceta* N°114 del 14 de junio de 1999, señala que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces para vigilar y controlar las actividades de las embarcaciones pesqueras.

CUARTO: Que el Artículo 2° del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto del cual Costa Rica es Parte, tiene por objetivo "...prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado Rector del Puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos y los ecosistemas marinos".

QUINTO: Que el artículo 3° de la Ley N° 7384 faculta al INCOPESCA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

AJDIP/145-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPESCA, N° 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPESCA como autoridad ejecutora de esa Ley tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

SÉTIMO: Que la Ley 8436, publicada en La Gaceta N° 78 del 25 de abril del 2005, en su artículo 59 señala la obligatoriedad de que el INCOPESCA establezca un sistema de monitoreo satelital para fiscalizar y controlar el ejercicio de la actividad de pesca en las embarcaciones que se dedican a la captura de atún con red de cerco en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de Costa Rica.

OCTAVO: Que la Ley 8436, publicada en La Gaceta N° 78 del 25 de abril del 2005, en su artículo 129 señala que el INCOPESCA tendrá a su cargo el Sistema Estadístico Pesquero y Acuícola, que comprenderá los procesos de recolección, ordenación, digitación, análisis y divulgación de la información estadística, el cual será de carácter público y tendrá como principal objetivo servir de base para la planificación de la actividad pesquera y acuícola a nivel nacional.

NOVENO: Que el INCOPESCA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

DÉCIMO: Que el Decreto N° 38681-MAG-MINAE establece que todas las embarcaciones pesqueras comerciales de mediana escala y comercial avanzada deberán llevar y tener en operación un dispositivo o baliza de monitoreo y seguimiento satelital, compatible con la plataforma de seguimiento satelital que tiene el INCOPESCA.

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°41025-MP-MAG-MSP, publicado en la Gaceta 86 del 17 de mayo del 2018, se creó la Comisión Interinstitucional sobre Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, en la cual participa el INCOPESCA, y que tiene por objeto desarrollar políticas públicas dirigidas a prevenir y combatir y desalentar en todos los ámbitos (administrativo, policial y judicial) la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, a través de una labor conjunta y coordinada entre las instituciones del Estado, a fin de atender dicha problemática en el mar territorial y la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el 26 de febrero del 2019 el Presidente de la República acordó en el marco de la creación de la Comisión Interinstitucional sobre Pesca INDNR, impulsar una estrategia nacional contra la Pesca INDNR, entre las cuales se señaló el imperativo de suscribir convenios de cooperación con diferentes Organizaciones Internacionales para el apoyo a las actividades de control satelital.

DECIMO TERCERO: Que el 2 de mayo de 2018, se firmó la Carta de Intención entre los Ministerios del Ambiente y Energía y de Seguridad Pública de la República de Costa Rica y Global Fishing Watch, Inc., con la intención de mejorar la cooperación mutua en el análisis y mapeo de la intensidad del esfuerzo pesquero y los patrones de pesca en aguas de la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica y aumentar la capacidad las autoridades costarricenses en la vigilancia marina y pesquera mediante la aplicación de tecnología.

AJDIP/145-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

DÉCIMO CUARTO: Que GFW es una organización sin ánimos de lucro que promueve la pesca responsable a nivel global y que está apoyada por organizaciones dispuestas a proteger, desarrollar e incentivar el uso sostenible del recurso pesquero marino en el país.

DÉCIMO QUINTO: Que es de interés de GFW incidir en la generación de propuestas y la promoción de alternativas políticas, institucionales, ambientales, regulatorias y de control que permitan la recuperación y sostenibilidad creciente y utilizable del recurso pesquero nacional.

DÉCIMO SEXTO: Que es de interés de GFW facilitar información que contribuirá con la trazabilidad de las actividades pesqueras, para garantizar que los productos pesqueros no provienen de la Pesca INDNR y mejorar su valor en los mercados nacionales e internacionales.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que es interés de ambas partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes de ambas partes.

DÉCIMO OCTAVO: Que de acuerdo a las disposiciones de la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento, el Estado y sus instituciones tienen la potestad de pactar convenios de cooperación entre ellas o con entidades de carácter privado para el desarrollo de sus fines legales.

DÉCIMO NOVENO: Que para la implementación del monitoreo satelital es necesario sujetarse a las normas técnicas requeridas, a los lineamientos internacionales y a las expectativas del país en el uso de la tecnología que permita el fomento y desarrollo de la pesca sustentable, en asocio con la labor de fiscalización y control de una forma automática, práctica y eficaz.

VIGÉSIMO: Que la efectiva operación de un Sistema de Seguimiento Satelital de las embarcaciones pesqueras depende de la definición de condiciones técnicas y protocolos, obtención e instalación de equipos, software, y desarrollo de capacidades operativas complejas que involucren al Estado como un todo.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que para la suscripción del presente Convenio se revisó la legislación nacional e internacional en materia de protección de datos personales y privacidad de la información y las comunicaciones y se determinó que lo aquí dispuesto no violenta o afecta los derechos de las personas físicas o jurídicas propietarias de embarcaciones pesqueras, ni de los ocupantes de dichas embarcaciones.

En virtud de TODO lo anterior, AMBAS PARTES han llegado a un Entendimiento Mutuo, atendiendo a lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto del Convenio Específico de Cooperación. El objeto del presente Convenio Específico de Cooperación (CEC), es colaborar en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos incrementando la transparencia en las actividades pesqueras de Costa Rica. Para este fin se establece un marco de trabajo colaborativo para el intercambio de datos del sistema de monitoreo satelital de embarcaciones (VMS, por sus siglas en inglés), del registro de embarcaciones relacionadas con la actividad pesquera que mantiene el INCOPESCA con GFW, para que la localización de estas señales de VMS se muestran en forma transparente en la plataforma pública de trabajo globalfishingwatch.org, con las condiciones que acá se establecen. Asimismo, este Convenio tiene como objeto promover el trabajo conjunto entre **LAS PARTES** para analizar los datos VMS para mejorar la gestión pesquera en Costa Rica y combatir la pesca INDNR en la región.

AJDIP/145-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

ARTÍCULO SEGUNDO: Transferencia de datos y espacios de trabajo. Para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos del presente Convenio Específico de Cooperación, el INCOPESCA entregará datos de VMS a GFW diariamente a través de un método seguro y automatizado de transferencia directa. Los datos de VMS proporcionados por INCOPESCA, serán procesados por GFW y luego del análisis de dicha información se colocará en un espacio de trabajo público y en un espacio de trabajo privado en globalfishingwatch.org. En ambos casos según las disposiciones establecidas por el INCOPESCA y como a continuación se indica.

ARTÍCULO TERCERO: Espacio público de trabajo. Los datos mostrados en el espacio de trabajo público en globalfishingwatch.org, podrán ser vistos por el público en general, y deberán incluir;

- a. Datos de geolocalización de las embarcaciones con un retraso de 72 horas posterior a la hora actual de visualización;
- b. Bandera de la embarcación.

El nombre real de la embarcación no será mostrado en la plataforma pública indicada. En su lugar será reemplazado por un nombre genérico proporcionados por el INCOPESCA a GFW.

ARTÍCULO CUARTO: Espacio privado de trabajo. Los datos mostrados en el espacio de trabajo privado incluirán la siguiente información adicional y no podrán ser visto por el público en general al ser calificados como de no de acceso público:

1. Información adicional de la embarcación, incluyendo particularidades de la embarcación y datos de localización en tiempo real;
2. Delimitación de zonas y regiones regulatorias personalizadas a lo que solicite el INCOPESCA.
3. Número IMO (si aplica);
4. Nombre de la embarcación;
5. Herramientas razonables para establecer marcas, polígonos, hitos o cualquier otra herramienta de información geográfica que ayude al manejo, análisis e interpretación de los datos.
6. Bandera de la embarcación.

ARTÍCULO QUINTO: Análisis de Datos. GFW trabajará con el INCOPESCA para definir una lista de incidentes o eventos sobre los cuales INCOPESCA desea que se genere automáticamente un aviso con un análisis detallado del comportamiento de las embarcaciones involucradas; es decir, un informe de los eventos de las embarcaciones, la posible detección del comportamiento no usual o posibles comportamientos que puedan ser identificados para evitar el rastreo, la detección de encuentros de embarcaciones (incluyendo encuentros entre embarcaciones en AIS y VMS o la combinación de ambos equipos), y un informe del historial de las embarcaciones para los sistemas de documentación de captura. Los Investigadores Asociados de GFW indicados en el artículo séptimo de este Convenio, podrán proporcionar información adicional que puedan ayudar al análisis de dicha información.

ARTÍCULO SEXTO: Compromisos. Para el logro de los objetivos previamente enunciados, **LAS PARTES** establecen las siguientes responsabilidades.

Para el INCOPESCA;

1. Entregar datos de VMS a GFW diariamente ya sea en paquete de datos o en tiempo real; y

AJDIP/145-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

- 2.Revisar y proporcionar retroalimentación sobre los espacios de trabajo público y privado.
- 3.Compartir los datos y espacios de trabajo con las respectivas autoridades gubernamentales competentes en materia de seguridad nacional cuando sea necesario.
- 4.La Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola determinará a la luz del Reglamento para el Seguimiento, Control y Vigilancia de Embarcaciones Pesqueras de las Flotas Nacional y Extranjera en concordancia con el resto del ordenamiento jurídico pesquero, que la información que se comparta por medio del presente Convenio no constituya información no divulgada y que por su propia naturaleza deba ser protegida, y que los formatos establecidos en los espacios público y privado de trabajo son los autorizados para compartirla

Para GFW;

- 1.Proporcionar datos VMS y AIS (sujetos a los términos de la licencia de los proveedores de datos de AIS), según lo solicitado por el INCOPESCA, para el soporte continuo de análisis del INCOPESCA en transbordos y violaciones de políticas; disposiciones reglamentarias y de actividades de pesca.
- 2.Crear y publicar los espacios de trabajo público y privados;
- 3.Compartir y obtener la aprobación del INCOPESCA sobre los espacios de trabajo, públicos y privados;
- 4.Garantizar la salvaguarda y seguridad de cualquier dato confidencial proporcionado por el INCOPESCA. Datos confidenciales son entendidos como todos los datos proporcionados por INCOPESCA que no estén disponibles públicamente y que no haya sido previamente acordado por INCOPESCA para ser incluidos en el espacio de trabajo público y que hayan sido declarados como confidenciales a la hora de su transmisión.

ARTICULO SETIMO: Sobre los Investigadores. Respecto a los investigadores asociados, GFW podrá colaborar con investigadores académicos asociados, previa autorización del INCOPESCA para alcanzar el objetivo establecido en este Convenio de Cooperación Específico, garantizando que todos los datos de VMS compartidos por el INCOPESCA se utilicen única y exclusivamente para cumplir el objetivo en este Convenio Específico de Cooperación. GFW podrá compartir el conjunto de datos VMS generado solamente con sus investigadores asociados, únicamente con previa autorización por escrito del INCOPESCA y conforme al acuerdo de confidencialidad que se suscribirá en cada caso específico entre el INCOPESCA y GFW.

Todos los investigadores asociados que colaboren con GFW y previamente hubieren sido autorizados para el uso de datos VMS compartidos de VMS del INCOPESCA, deberán cumplir con las disposiciones de este Convenio Específico de Cooperación y de **LAS PARTES**. (cuales son las partes)

GFW deberá proporcionar la información sobre la actividad de investigación que use datos compartidos de VMS del INCOPESCA y sea conducida por investigadores asociados de GFW, incluyendo los informes de progreso trimestrales.

ARTÍCULO OCTAVO: Compromiso Financiero. **LAS PARTES** no asumen compromisos financieros entre sí como consecuencia del presente Convenio Específico de Cooperación.

ARTÍCULO NOVENO: Sobre la Confidencialidad. Con respecto a la confidencialidad queda entendido que **LAS PARTES** deberán garantizar que cumplen con los requisitos de toda la legislación nacional aplicable y los reglamentos vigentes en relación con el uso de los datos utilizados en el proyecto.

AJDIP/145-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

LAS PARTES deberán garantizar que todos los datos que se transfieran de una a la otra Parte, sean transferidos, almacenados y procesados de manera segura y de conformidad con todas las leyes y regulaciones aplicables.

LAS PARTES deberán garantizar que mantienen los datos transferidos en un entorno segregado y que devolverán rápidamente los datos a la contraparte, al finalizar el proyecto, en tanto dichos datos sean propiedad de esa Parte. GFW deberá garantizar que los datos VMS proporcionados por el INCOPESCA y el análisis detallado del comportamiento de las embarcaciones no se publiquen de ninguna manera, que no sea el espacio de trabajo público durante la vigencia o posterior al vencimiento del plazo por el cual se ejecute este convenio, de este Convenio Específico de Cooperación; no obstante, los investigadores asociados de GFW tendrán acceso a los datos de VMS y a los productos de datos disponibles en la plataforma de GFW para fines de investigación y pruebas no comerciales, de conformidad con el punto 6 del presente instrumento.

LAS PARTES tendrán el deber de guardar la confidencialidad sobre aquella información clasificada u otra cuya difusión o publicación esté prohibida legalmente. En tales casos, **LAS PARTES** mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan con motivo del descargo de sus funciones, sin que puedan hacer uso de la información obtenida en beneficio propio, de terceros o bien, en perjuicio del interés público.

LAS PARTES serán responsables por la divulgación y el uso indebido o irregular que hagan de la información suministrada en el descargo de sus funciones, sea por su propio actuar o por actos provenientes de sus funcionarios o empleados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que se desprenda de su divulgación y uso.

LAS PARTES estarán sujetos a las limitaciones y restricciones que las leyes especiales establezcan para el acceso y uso de información y datos sensibles, confidenciales o secretos, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO: Derechos de Propiedad Intelectual. Queda entendido respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, que todos los derechos de propiedad intelectual que pertenezcan a una Parte y se incorporen a esta cooperación, deberán permanecer como propiedad exclusiva de dicha Parte y no podrán ser utilizados sin el consentimiento previo y escrito de esta. En caso de que cualquier dato confidencial de una Parte sea revelado sin la autorización previa de dicha Parte, se dará paso a un debido proceso para investigar el caso y establecer las responsabilidades que correspondan.

Ninguna de **LAS PARTES** puede revender, ceder o transferir dicha propiedad intelectual de la otra Parte, sin aprobación previa y por escrito, lo cual podrá incluir honorarios o regalías aplicables.

Ninguna Parte usará el nombre, la marca registrada o el logotipo de la otra Parte, sin obtener su consentimiento previo y por escrito.

ARTÍCULO ONCE: Avisos y comunicaciones. Los avisos y las comunicaciones que deban efectuarse para la ejecución de este Convenio Específico de Cooperación se harán en días hábiles y de manera oportuna, por medio de correspondencia electrónica oficial, a las siguientes direcciones, y se entenderá como recibida, al momento de la confirmación de acuse de recibido por la Parte receptora:

INCOPESCA

Para la recepción de notificaciones y comunicaciones relacionadas con este Convenio Específico de Cooperación, se designan los siguientes domicilios:

AJDIP/145-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

INCOPECSA: Carlos Daniel Carrasco Sánchez o quien ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo del INCOPECSA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de fax: Presidencia Ejecutiva 2630 0696 y a la Oficina de Cooperación Internacional 2630 0792. jcenteno@incopesca.go.cr

A GFW:

Adam Reyer, Chief Financial Officer, Global Fishing Watch, Inc.
1025 Connecticut Avenue, NW, Suite 200
Washington, DC 20036
adam@globalfishingwatch.org
Telephone :+1 202-800-2928

ARTÍCULO DOCE: Entrada en vigencia. El presente Convenio Específico de Cooperación entrará en vigor a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva de INCOPECSA y posterior suscripción entre **LAS PARTES** y tendrá una duración de cinco (5) años, en virtud de que de conformidad con el Reglamento de Refrendo de las Contrataciones emitido por la Contraloría General de la República, por su objeto, prestaciones recíprocas y disposiciones contenidas no requiere refrendo contralor

El presente Convenio Específico de Cooperación podrá ser prorrogado por periodos iguales, por voluntad manifiesta de ambas partes. Queda a salvo la facultad unilateral de que cada una de **LAS PARTES** pueda rescindir el Convenio por conveniencia de interés público, necesidad o conveniencia institucional, causa fortuita y fuerza mayor.

ARTÍCULO TRECE: Independencia de LAS PARTES. **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio corresponde a un acuerdo recíproco de colaboración, con lo cual no se generan obligaciones de índole comercial y laboral entre **LAS PARTES** y sus dependientes. Cada una de **LAS PARTES** ejecutará el convenio con sus propios equipos y personal, con autonomía técnica y directiva.

ARTÍCULO CATORCE: Solución de controversias. **LAS PARTES** acuerdan que las diferencias o controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Convenio Específico de Cooperación serán solucionadas de común acuerdo y atendiendo al espíritu de cooperación y buena fe que les motivó a suscribir el mismo. En caso de no existir acuerdo para la solución de controversias se aplicará lo que disponga la legislación de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO QUINCE: Modificación del CEC. **LAS PARTES** podrán modificar el presente Convenio Específico de Cooperación de común acuerdo, mediante Adenda, previo acuerdo por escrito entre **LAS PARTES** y su correspondiente aprobación por parte de los diferentes Departamentos Legales de cada una de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Rescisión del CEC. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el presente Convenio Específico de Cooperación notificando de Oficio sus razones e intención a la otra Parte, con al menos tres (3) meses de anticipación. No obstante, las acciones que se deriven del presente CEC, que se estén ejecutando al momento de la rescisión, deberán continuar hasta su finalización satisfactoria.

AJDIP/145-2020

Acuerdo de Junta Directiva INCOPELCA

En caso de rescisión permanente de este Convenio Específico de Cooperación, todos los datos de VMS proporcionados por el INCOPELCA a GFW, durante su vigencia, deberán ser borrados por completo, tanto por GFW como por sus investigadores asociados y por lo tanto, no podrán ser utilizados ni por GFW ni por sus investigadores asociados.

ARTÍCULO DIECISIETE: Derechos y obligaciones legales. El presente Convenio Específico de Cooperación no crea derechos y obligaciones legales reguladas por el derecho local de alguna de **LAS PARTES**, ni por el Derecho Internacional.

Para constancia de lo entendido, y en prueba de conformidad de lo que antecede, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Específico de Cooperación, en cuatro (4) ejemplares originales, del mismo tenor y validez, en la República de Costa Rica, a los.....días del mes de....., del año..... (2020).

POR INCOPELCA
Carlos Daniel Carrasco
Presidente Ejecutivo

POR GLOBAL FISHING WATCH, INC.
SánchezAnthony D. Long
Director Ejecutivo

Cordialmente;



Licda. Francy Morales Matarrita.
Secretaria de Junta Directiva.
INCOPELCA.